

**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

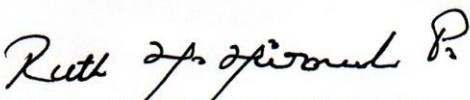
TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL – REIVINDICATORIO** (Ppal.)
Con DEMANDA DE RECONVENCIÓN / Pertenencia -
RAD. No. 110013103004-2022-00174-00

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, VEINTIUNO (21) de JULIO de Dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la PASIVA en la dda. Principal y reconviniente] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) gestor(a) judicial de la parte demandante contra la providencia calendada 28 de Junio de 2023 <derivados 01 y ss., 35, 36 del C. No. 1 del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 24/07/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 24, 25 y 26 de Julio de 2023
Vence: El día 26/07/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial, *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo a la contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022-*.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria * *

Señor .
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: REIVINDICATORIO DE BLANCA COYES
Contra: MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ y LEONARDO MANZANAREZ
RADICACION No 2022 – 0174.

SOLICITUD: REBAJA CAUCION

ISIDRO CASTILLO CASAS, obrando como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION**, contra el auto que ordeno prestar CAUCION, fijado por estado el día 29 de Junio de 2023 y lo sustento en virtud de los siguientes planteamientos de orden factico y jurídico:

1 . Su digno despacho en la parte resolutive en su numeral 2 expone lo siguiente:

“...En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., se ordena a la actora que en el término de ocho (8) días, so pena de levantar la inscripción de la demanda, preste caución por la suma de \$ 107.000.000 m/cte...”.

Es respetable el auto en mención, pero es exorbitante el guarismo fijado, para que mi representada señora BLANCA LILIANA COYES, preste esa caución.

Toda vez que el señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, las ha bloqueado y perjudicado económicamente, pues no volvió a consignar los arriendos del apartamento y las bodegas.

El señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ, ha utilizado la justicia en beneficio propio, ya que al iniciar los procesos de pertenencias ante varios entes judiciales, logro suspender el trámite de la sucesión de su hijo EDWIN RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ, que cursaba en el Juzgado 32 de familia de Bogotá, bajo el radicado No 2014 – 00568.

En mi entender lo argumentado por el Dr. NARANJO GARCIA, de que con la Inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles se le está perjudicando, no es razón válida porque el apartamento y las dos bodegas no son de propiedad de él.

¿Cuáles perjuicios?, lo que es el señor HERNANDEZ DIAZ, fue una persona deshonesto y utilizo la muerte de su hijo EDWIN RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ, para apropiarse ilegalmente de los inmuebles enunciados.

ISIDRO CASTILLO CASAS
Abogado

Así, desconocer los derechos que tenía su nieta ALIXON DAYANNA HERNNADEZ y de la señora BLANCA LILIANA COYES LOPEZ, como compañera permanente del señor EDWIN RICARDO HERNANDEZ MARTINEZ (q.e.p.d).

Por lo cual, ruego se de aplicación al artículo 42 Numerales 2 y 6 del C.G.P. que reza:

“...hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga...”.

“...Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicara las leyes que regulen situaciones o materias semejantes,...”.(el subrayado es mío).

Se pasó por alto el artículo 12 del C.G.P.

“...Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenara con las normas que regulen casos análogos...”. En sí, corre la misma suerte el proceso reivindicatorio, porque el proceso de pertenencia es equivalente; por ello, la norma que regula el artículo 592 del C.G.P. Era aplicable, aunque es una norma incompleta.

Por disposición del legislador le otorga poder al Juez de conocimiento para que aplicable normas similares al caso controvertido, ya que la norma del artículo 592 del C.G.P., es incompleta, aquí es donde interviene el señor Juez, hacerla extensiva al proceso reivindicatorio, y utilizar el poder que le otorga el legislador.

Así, se verá reflejado el principio de igualdad para una de las partes.

“...Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes...”.

Esto se predica del auto de fecha 28 de Junio de 2023, que ordena prestar caución y en su defecto se mantenga la Inscripción de la demanda.

Además la inscripción de la demanda es una ALERTA, no más; el señor MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, no es el propietario de los inmuebles, ni puede disponer o vender el apartamento o las dos bodegas.

En caso de mantenerse el prementado auto, ruego se rebaje la caucion.

Atentamente,


ISIDRO CASTILLO CASAS
C.C. No. 93.287.904 del Líbano
T.P. No. 72.231 del C.S.J.

**RV: REPOSICION auto del 28 de Junio de 2023 - REIVINDICATORIO DE BLANCA COYES
vs MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ - RAD. 2022 - 0174**

Isidro castillo casas <isidroccicoltes@hotmail.com>

Mié 5/07/2023 10:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (886 KB)

SKMBT_28323070510160.pdf;

Buenos días,

Adjunto dos (2) folios sustentando el recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION - DENTRO DEL RADICADO No 2022 - 0174 - reivindicatorio de BLANCA COYES.

Atentamente,

ISIDRO CASTILLO CASAS

Apoderado actor.